REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00193-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIRNE MARISOL y DEBRAY ALFONSO ALVARADO CERON
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS.
RADICACIÓN: **76001 31 03 003 2020 00193-00**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de pertenencia propuesta por VIRNE MARISOL ALVARADO CERON y DEBRAY ALFARO ALVARADO CERON en contra de JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO, JULIANA GONZALEZ ROMERO y PIEDAD ISABEL ROMERO de VERTULERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- No aportó las copias de facturas de pago de servicios públicos a que hace referencia en el numeral "3º" del capítulo de pruebas (Art. 84-3 CGP).

2.- No aportó la copia del plano topográfico del lote cuya declaratoria de pertenencia se pretende, a que hace referencia en el numeral "5º" del capítulo de pruebas (Art. 84-3 CGP).

3.- La copia de la escritura pública No.1467 del 5 de agosto de 2008 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali está incompleta y en desorden, lo cual dificulta su lectura y comprensión, por tanto deberá aportarla nuevamente de manera completa y en debido orden (Art. 84-3 CGP).

4.- De la lectura del certificado de tradición No.370-686201 se desprende que según la E.P. No.0434 del 13-03-2002 de la Notaría Quinta de Cali, el área total del lote denominado "EL RINCONCITO" es de 7.437 M^2, y en la anotación

No.2 se registró la E.P. No.1589 del 25-08-2006 de la Notaría Quinta de Cali por la cual se hace un desenglobe de un área de 3.450 M^2 del lote de mayor extensión. En la anotación No.3 se aclara que el área restante del lote es de 3.987 M^2, que es el área que figura como vendido a los aquí demandantes mediante E.P. No.1467 del 5-08-2008 de la Notaría Quinta de Cali.

Como en la demanda se pretende prescribir un lote con un área de 6.122,39 M^2, deberán indicarse los linderos generales del lote de mayor extensión y los linderos especiales del lote excedente al propio, que se pretende prescribir (Art. 82-4 CGP).

5.- Deberá aportar la E.P. No.1589 del 25-08-2006 de la Notaría Quinta de Cali, con la cual se hizo el desenglobe parcial por un área de 3.450 M^2, y el folio de matrícula inmobiliaria No.370-754947 el cual surgió del lote de mayor extensión con M.I. No.370-686201 (Art. 84-3 CGP).

6.- Deberá aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con la M.I. No.370-754947 debidamente actualizado (Art. 375-5 CGP).

7.- Deberá aportar el avalúo catastral del lote de terreno identificado con la M.I. No.370-754947 de la O.R.I.P. de Cali. (art.26 num. 3 del C.G.P.).

8.- Teniendo en cuenta que lo pretendido es lo que excede del lote ya adquirido mediante E.P. No.1467 del 5 de agosto de 2008 de la Notaría Quinta de Cali, deberá identificar dicho excedente por sus linderos y cabida.

9.- Si del folio de matrícula inmobiliaria No.370-754947 se desprende que existe otro u otros titulares de derechos, deberá dirigir la demanda en su contra, conforme lo preceptuando en el num. 5 del art. 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por VIRNE MARISOL ALVARADO CERON y DEBRAY ALFARO ALVARADO CERON en contra de JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO, JULIANA GONZALEZ ROMERO y PIEDAD ISABEL ROMERO de VERTULERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días

para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ como apoderado judicial de los demandantes VIRNE MARISOL ALVARADO CERON y DEBRAY ALFARO ALVARADO CERON, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

5.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-31-03-003-2020-00193-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
746e2fb414f9182710590207b5311bf486c322a9db6d0865a7b827b597619857
Documento generado en 15/12/2020 04:36:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento